

LINEAMIENTOS PARTICULARES PARA LA APROBACION Y EL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR EL CONSEJO DIVISIONAL

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Orgánica en su artículo 29, fracción V, establece que corresponde al Consejo Divisional “aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la División”.
2. Que el Reglamento Orgánico en su artículo 34, fracción III, establece que es competencia del Consejo Divisional “aprobar los proyectos de investigación de la División, o la parte correspondiente de los proyectos interdivisionales, y promover el apoyo presupuestal que se requiera”.
3. Que el Reglamento Orgánico en su artículo 58, fracción II, establece que es competencia de los Jefes de Departamento someter a consideración del Consejo Divisional los proyectos de investigación que propongan las áreas respectivas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracción VI, del Reglamento Orgánico, el Consejo Divisional aprueba los siguientes

LINEAMIENTOS

Artículo 1

Con la finalidad de que la información relativa a los proyectos de investigación auspiciados por la DCSH pueda ser manejada y difundida por dispositivos electrónicos, la solicitud de registros y avances respectivos estará gestionada por el módulo que para tal efecto contenga el Sistema de información desarrollado por la DCSH.

Artículo 2

El registro de proyectos de investigación y, en su caso, el reporte de avance, serán aprobados en sesiones del Consejo Divisional, procurando que en el momento en que se aborde el punto esté presente el Jefe de Departamento o en su defecto, el Jefe de Área de Investigación o el responsable del proyecto.

Artículo 3

La solicitud impresa del registro de proyecto o el reporte de avance generados por el Sistema Divisional de Información y Planeación (SDIP), deberá estar avalada mediante firma autógrafa por el Jefe de Departamento o Jefe de Área de Investigación, preferentemente de ambos, con la finalidad de que puedan ser presentadas para su discusión y aprobación, en su caso, por el Consejo Divisional.

Artículo 4

En caso de involucrar a diversas áreas o Divisiones, tanto el registro del proyecto como el reporte de avance deberán acompañarse de la firma de los Jefes de Departamento y Áreas de Investigación correspondientes.

Artículo 5

En caso de considerarlo pertinente y en función de la naturaleza del proyecto, el Consejo Divisional podrá acordar la solicitud de información complementaria en los anexos que fuere necesario.

Artículo 6

Los proyectos de investigación que sean presentados ante el Consejo Divisional deberán contener la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Responsable.
- III. Participantes.
- IV. Áreas de Investigación, Departamento y, en su caso, Divisiones.
- V. Sinopsis del proyecto y palabras claves.
- VI. Resumen ejecutivo del proyecto en versión electrónica con un máximo de 4 cuartillas conteniendo: Justificación, Planteamiento del problema de investigación, Objetivos (generales y, en su caso, particulares), metodología, metas y productos esperados del proyecto.
- VII. Recursos internos disponibles para el desarrollo del proyecto (materiales, presupuestales e infraestructura).
- VIII. Fuentes de financiamiento externo.
- IX. Fecha de inicio y fecha estimada de término.

Artículo 7

Los proyectos deberán contemplar una duración no mayor a 3 años. En caso de que este plazo no sea suficiente o de no haberlo concluido al cumplirse el plazo, se deberá solicitar una prórroga al Consejo Divisional, actualizando con ello la información que se considere necesaria.

Artículo 8

En caso de proyectos con duración mayor a un año, el responsable deberá reportar avances anuales.

TRANSITORIO

Los proyectos de investigación que hayan sido aprobados previamente al inicio de la vigencia de estos Lineamientos, mantendrán su registro en los términos en que fueron aprobados por este Consejo Divisional. En caso de proyectos con duración mayor a 3 años, el responsable del proyecto deberá actualizar su proyecto de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de estos Lineamientos, en un plazo no mayor a un año después del término de la vigencia del mismo. Los proyectos con una duración mayor de un año deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 8 de estos Lineamientos.